



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el CSJCF efectuó la devolución de las diligencias de notificación que allí se tramitaban, por cuanto el vocero procesal de la parte actora allegó por el aplicativo dispuesto para la recepción de memoriales un reporte de novedad de la empresa de mensajería -Envía- en donde se indica que “*no la conocen en la casa*”.

Anexando a la referida devolución, la solicitud de emplazamiento que realiza la togada, así como la copia cotejada de la citación personal remitida a la demandada, la guía de envío “CORTESIA” No. 075000401309 (corresponde a la que expide la empresa de mensajería para realizar la devolución de los anexos al remitente en aquellos casos que la comunicación no es posible entregarla); así como la guía de envío No. 076000409273. (*ver anexo 24 cd. Ppal*)

Manizales, octubre 3 de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00034**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda Ejecutiva que adelanta el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, frente a la señora **María Nohemí López Santa**, se incorporan la diligencia de notificación efectuada a la demandada misma que resultó fallida, así como el memorial rubricado por la vocera procesal de la entidad demandante, y en atención a lo en él anunciado, se hace saber a la mandataria que por ser procedente, se accede al emplazamiento de la ejecutada en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso,



atendiendo la modificación consagrada en la Ley 2213 de 2022, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; advirtiéndosele a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Para tal efecto, compártase copia del presente Expediente con la oficina de apoyo CSJJCF, a fin de que se incluya el emplazamiento respectivo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c9b3e0a9db995bf05053660e3906251860a0b323e1ce3bdf661705d0358723**

Documento generado en 05/10/2022 03:45:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**